



## **Resolución 399/2023, de 16 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-174/2023 / reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 14 de marzo de 2023, la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León presentó una solicitud de información pública dirigida a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. El “solicita” de esta petición se concretaba en lo siguiente:

*“Primero.- El nombre y dos apellidos del funcionario que ocupa la plaza 55255.*

*Segundo.- La forma de provisión en la que se encuentra ocupada la plaza 55255.*

*Tercero.- El expediente administrativo completo de la convocatoria pública para cubrir la plaza con código RPT 55255. Incluyendo, si los hay, los méritos presentados por los solicitantes, los criterios de baremación, la motivación de la selección y la motivación individual del rechazo de cada uno de los candidatos. Prescindiendo de todos los datos no sujetos a la LPDCP”.*

Dicha solicitud obtuvo una primera repuesta el 24 de abril de 2023 del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en los siguientes términos:

*“En contestación a su escrito del pasado 14 de marzo de 2023 informamos que el puesto de Jefe de Sección con código de RPT 55255 se encontraba cubierto por funcionaria de carrera en adscripción provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.*



*En el momento actual la citada funcionaria no presta servicios por jubilación”.*

Previamente, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio había emitido la Orden de 8 de marzo de 2023, en la cual se había resuelto lo siguiente:

*“ESTIMAR la solicitud formulada por la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales, informando conforme a lo señalado en el Fundamento de Derecho Quinto”.*

El Fundamento de Derecho Quinto de la Orden de 8 de marzo de 2023 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se concretaba del siguiente modo:

*“El Servicio Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General informa que el puesto de Jefe de Sección con código de RPT 55255 (...) no se encuentra desempeñado por ningún funcionario en comisión de servicios”.*

**Segundo.-** Con fecha 26 de abril de 2023, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales frente a la respuesta anteriormente indicada, alegando que no había recibido la información solicitada, requiriendo *“el nombre y dos apellidos de la funcionaria que el 14 de marzo ocupaba la plaza 55255”.*

**Tercero.-** Recibida la reclamación anterior, esta Comisión de Transparencia se dirigió a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a la citada impugnación.

**Cuarto.-** Con fecha 12 de septiembre de 2023, la reclamante se dirigió a esta Comisión de Transparencia manifestando que se había recibido la información solicitada, y solicitando expresamente el archivo del expediente.

Con fecha 15 de septiembre, la Administración autonómica comunica a esta Comisión de Transparencia que se ha proporcionado la información solicitada a la reclamante, adjuntando una copia de la comunicación dirigida a esta en la que se contenía tal información.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos



previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que su autora fue la misma entidad que presentó la solicitud de información pública que dio lugar a la impugnación.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la repuesta dada a la reclamante el 24 de abril de 2023, por parte del Secretario General de la Consejería de



Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a la vista de la solicitud de información que había sido presentada el 14 de marzo de 2023.

Sin embargo, en el curso de la tramitación de esta reclamación se ha dado el acceso completo a la información solicitada por la reclamante, y así se ha indicado expresamente a esta Comisión tanto por la Administración autonómica como por la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León.

**Quinto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

### **RESUELVE**

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales, como autora de la reclamación, y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López